Línea aérea trifásica en Santo Domingo de la Calzada, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable alumínio-acero Alpac-LAC-28 de 32,9 milimetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón armado. Tendrá una longitud total de 70 metros, con origen en el apoyo número 24 de la de «Cir-cunvalación de Santo Domingo» y final en la estación trans-formadora, que también se autoriza y a continuación se des-

Estación transformadora en Santo Domingo de la Calzada denominada «La Cerrada», tipo intemperie, sobre un poste de hormigón con transformador de 25 KVA, de potencia y relación de transformación 13.200/3 × 230-133 V,

ción de transformación 13.200/3 x 230-133 V.,
Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Lineas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la linea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limita-

la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limita-ciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1965, aprobado

por Decreto 2619/1966.

Logroño, 5 de agosto de 1969.—El Delegado provincial—2.596-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ta-rragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de «Eléctrica del Ebro, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Muntaner, 330, solicitando autorización pera la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características téc-nicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.245.

Origen de la linea: Desde la linea a 6 Kv. de Montells a la Piatjola.

Final de la línea: E. T. Montells número 7 (Raventós).

Término municipal a que afecta: Tortosa.

Tensión de servicio: 6 Kv.

Tensión de servicio: 6 Kv.

Longitud en kilômetros: 0.530 (dos alineaciones de 404 metros y 126 metros).

Conductor: Cobre de 3 × 10 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Risteriai de apoyos. Idideia. Estación transfornadora: Tipo: Caseta. Potencia: 50 KVA. Relación transformación: 6.000/380/220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre; Ley 19/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 23 de julio de 1969.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—2.588-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprue ba el Flan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de San Martin de Elines-Arroyuelos (Santander).

limos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1967 se declaro de utilidad pública la concentración parcelarla de la zona de San Martin de Elines-Arroyuelos (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Eural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Minis-terio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de San Martin de Elines-Arroyuelos (Santander).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que Examinado el referido Pian, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Martin de Elines-Arroyuelos (Santan-der), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1967.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de segundo.—Le acuerdo con lo dispuesto en el articulo 34 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasifiacadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Parello. Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan seran de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyec-tos, 36 de agosto de 1969: terminación de las obras, 1 de febrero de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyec-tos. 36 de agosto de 1969; terminación de las obras, 1 de febrero de 1971

Cuarto.-Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la me-jor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Villaverde la Chiquita-Quintana del Monte (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1969 se declaró

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1959 se declaro de utilidad pública la concentración parcelaría de la zona de Villaverde la Chiquita-Quintana del Monte (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 17 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Villaverde la Chiquita-Quintana del Monte (León).

Villaverde la Chiquita-Quintana del Monte (Leon).

Examinado el referido Plen, este Ministerio consider que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaverde la Chiquita-Quintana del Mon-te (León), cuva concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1989.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyec-tos, I de septiembre de 1969; terminación de las obras, I de septiembre de 1970.

Red de saucamiento.—Pechas limites: Presentación de proyec-tos, 1 de septiembre de 1969; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1970.

Cuarto,—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunido a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años Madrid, 15 de julio de 1969.

DTAZ-AMBRONA

llmos, Sres, Sabsecretano de este Departamento y Director general de Colomitación y Ordenación Rural

> ORDEN de 32 de julio de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y **Obras de** la zona de concentración parcelaria de Castil de Vela Pulencia,

lamos. Sres.: Por Decreto de 26 de diciembre de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castil de Vela (Palencia).

En cumplimiento de lo diespuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castil de Vela (Palencia). (Palencia).

Examinado el referido Pian, este Ministerio considera que Examinado el reterido Fian, este lamisterio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la productión de la grante de la concentración par el la concentración par el la concentración par el la concentración par el la concentración de la con ción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castil de Vela (Palencia), cuya concen-tración parcelaria fué declarada de utilidad pública por De-creto de 26 de diciembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de juilo de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.-Fechas limites: Presentación de proyec tos. 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rura!

ORDEN de 22 de julio de 1969 por la que se aprue-na el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la cona de concentración parcelaria de Casillas de Marin de Abajo (Albacele).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de noviembre de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelarie de la zona de Casillas de Marin de Abajo (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Casillas de Marin de Abuto (Albrecte) Abulo (Albacete).

Examinado el referido Pian, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordeneción Rural de 27 de julio de 1988, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virittà, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Casillas de Marin de Abajo (Albacete), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de noviembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo 61 del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

 La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan seran de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fecha limite de presentación de proyectos:
31 de diciembre de 1969.—Fecha limite de terminación de las obras: 30 de abril de 1971.

Prospección de aguas.—Fecha limite de presentación de proyec-

tos: 31 de diciembre de 1969.—Fecha limite de terminación de las obras: 30 de abril de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordena-ción Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden,

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de mayo de 1969 sobre instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejiliones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, rontados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memorias del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.